

**FEDERACION DE BEISBOL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**DECISIÓN RECOMENDADA EN CASO DE JUAN M. PEREZ RIVERA**

**I. Antecedentes Procesales**

El caso de autos fue referido a nuestra atención el pasado 8 de abril de 2010 para evaluar la prueba y argumentos legales expuestos por el apoderado del equipo de Florida Dr. Leonardo Valentín y el jugador Juan M. Pérez Rivera con relación a la solicitud del primero a declarar rebelde al segundo conforme los hechos ocurridos en este caso y el derecho aplicable en el Reglamento de la Liga de Beisbol Superior doble A (en adelante La Liga). Previamente el jugador había solicitado una vista ante la Liga concerniente a su estatus y situación en el equipo de Florida. La misma fue presidida por el Director Ejecutivo Sr. Carlos Maysonet quien recomendó al jugador reintegrarse al equipo para evitar sanciones por parte del equipo de Florida. El jugador se reinstaló al mismo no obstante surgieron otros acontecimientos y diferencias insalvables que se mencionan en la parte III de esta decisión. Como consecuencia del referido se celebró una vista administrativa el día 8 de abril de 2010. En la vista testificaron las personas siguientes: Sr. Jorge L. Berríos Torres, Sr. Leonardo Goodman, Sr. Juan M. Pérez Rivera y el Dr. Leonardo I. Valentín. También recibimos los argumentos legales del representante del equipo Dr. Leonardo I. Valentín y del jugador Lcdo. Efraín Torres Rivera.

**II. Controversia Planteada**

¿Sí procede declarar rebelde al jugador Juan M. Pérez Rivera conforme a las normas reglamentarias aplicables de la Liga de Beisbol Superior doble A?

### III. Resumen de los hechos y la prueba testifical desfilada

#### 1) Dr. Leonardo I. Valentín

Declaró que solicitó una vista administrativa en este caso ya que fue informado por los señores Jorge L. Berríos Torres y Leonardo Goodman que el jugador Juan M. Pérez Rivera indicó “que iba a explotar al apoderado..”. Testificó que el jugador estaba molesto porque no se había logrado un cambio de equipo. Admitió que este se había comprometido a realizar un cambio pero las gestiones fueron infructuosas. También expresó que se sintió amenazado y tuvo que tomar una serie de medidas consistentes en reunir a la junta directiva y reforzar la seguridad del equipo. Luego de la reunión con las personas miembros de la junta del equipo se tomó la decisión de suspender indefinidamente al jugador por los actos de amenaza antes expuestos. Testificó además que se tomó esa determinación ya que se sintió amenazado por los comentarios del jugador y como medida preventiva hacia él y cualquier miembro del equipo. El estatus del jugador es que está suspendido indefinidamente hasta la determinación de la Liga.

#### 2) Sr. Leonardo Goodman

Testificó que es un colaborador del equipo y entre sus funciones está la de comunicarse con los jugadores con relación a los compromisos de estos con el equipo. Indicó que el jugador Juan M. Pérez Rivera le mencionó que “el no quería llegar a explotar al apoderado ni faltarle el respeto a él, al Dr. Valentín ni a los miembros de la junta del equipo”. Testificó que el jugador estaba molesto porque no se había logrado un cambio de equipo. Además expresó que debido al comentario hubo que tomar una serie de medidas consistentes en reunir a la

junta directiva y reforzar la seguridad del equipo. Luego de la reunión con las personas miembros de la junta del equipo se tomó la decisión de suspender indefinidamente al jugador por los actos de amenaza antes expuestos. Además expresó que se le encomendó por el Dr. Leonardo I. Valentín comunicarle al jugador la determinación tomada por el equipo. Testificó que se comunicó en dos ocasiones con el jugador notificándole que no se reportara a los juegos ni a las prácticas del equipo ya que estaba suspendido indefinidamente y esperara la citación de la vista administrativa ante la Liga.

Por otro lado el testigo indicó que el jugador le mencionó que estaba lesionado y así lo había informado al equipo. No obstante el Sr. Goodman le informó que en dos ocasiones se le había solicitado certificación médica al efecto y este no la había provisto. También declaró que el jugador no ha vuelto a presentarse a los compromisos del equipo desde la fecha de la notificación de la suspensión.

3) Sr. Jorge L. Berríos Torres

Declaró que fue apoderado del equipo de Florida y actualmente es ayudante y asesor del equipo. Además expresó que ha mantenido constante comunicación con el Sr. Juan M. Pérez Rivera. Expresó que el jugador en un momento de coraje este indicó que “no quería tener que llegar con agredir al apoderado”. El testigo le aconsejó que no lo hiciera. Indicó que él personalmente intercedió para lograr un cambio al equipo de Vega Alta pero el mismo no se pudo lograr. El ha tratado de conciliar pero la situación ha empeorado. Finalmente testificó que conoce que el jugador está suspendido indefinidamente de participación en el equipo.

4) Sr. Juan M. Pérez Rivera

Testificó que ya el había tenido una vista administrativa en la Liga. La misma fue presidida por el Director Ejecutivo Sr. Carlos Maysonet quien posteriormente le informó que tenía que reintegrarse al equipo de Florida para evitar las sanciones correspondientes. El jugador se reinstaló al mismo no obstante surgieron otros acontecimientos posteriormente. Declaró que se reinstaló al equipo el día 12 de marzo de 2010 en un juego del equipo en contra del equipo de Camuy. Indicó que él no se había reportado antes ya que no lo habían llamado. Además testificó que el equipo contrató como dirigente al Sr. José Fontanez con quién este había tenido un problema anteriormente en donde había sido agredido por una tercera persona allegada al dirigente. Tan pronto se presentó al equipo notó la presencia de esta persona en los predios del parque. Testificó que esta situación le fue informada al Dr. Leonardo Valentín y los directivos del equipo de Florida. Testificó además que existía un compromiso con el Dr. Valentín desde el año pasado de cambiarlo en la temporada de 2009 a un equipo de la sección central. Sin embargo no se había logrado.

Durante la vista el jugador fue confrontado con los hechos expuestos por los testigos Dr. Leonardo Valentín, Sr. Jorge L. Berríos Torres y el Sr. Leonardo Goodman. A estos efectos negó que hubiera dicho “que lo iba explotar..”. No obstante admitió que le indicó “ que yo no quería llegar a un extremo..”

Por otro lado el jugador testificó que una vez reinstalado se personó a varios juegos del equipo. Inclusive que a finales de marzo lanza en un juego ante el equipo de Utuado sin embargo tuvo que salir del mismo debido a una lesión

en la espalda. Testificó que desde ese momento ha continuado lesionado y este hecho es conocido por los funcionarios administrativos del equipo y los entrenadores. Indicó que notificó su situación ante la Liga. Posteriormente el Director Ejecutivo le informó que el equipo de Florida le requirió que presentara evidencia médica acreditativa de la lesión. No obstante no se ha sometido ninguna evidencia medica que apoye le lesión expresada por el jugador. Finalmente el jugador indicó que debido a la situación prevaleciente entiende que no se siente emocionalmente hábil para jugar con el equipo de Florida.

Al final de la vista recibimos las argumentaciones legales de las partes a través del Dr. Leonardo Valentín en representación del equipo de Florida y el Lcdo. Efraín Torres Rivera en representación del jugador. Finalmente se presentó también la evidencia documental que se acompaña con esta decisión.

#### **IV. Fundamentos de Derecho**

Luego de evaluar los argumentos legales presentados resolvemos que le asiste la razón al apoderado del equipo de Florida conforme lo dispuesto en las normas reglamentarias aplicables. A estos efectos exponemos las disposiciones legales aplicables en apoyo de nuestra decisión.

En primer lugar el Reglamento de la Liga en el Capítulo II, Artículo 2.02 (29) dispone lo siguiente:

**29. Rebelde – Todo jugador que se niegue a participar con el equipo al que pertenece y que la Liga declare como tal.**

La norma antes expuesta dispone expresamente que conforme al Reglamento de la Liga un apoderado está facultado para en el caso que proceda declare rebelde a un jugador que se niegue a participar con un equipo al que pertenece. Dicha disposición está relacionada con

otras normativas reglamentarias del Reglamento que les conceden unos derechos y prerrogativas a los apoderados cuando pactan sus contratos con los jugadores.

A estos efectos dispone el Reglamento de la Liga en el Capítulo VI, Art. 6.01 lo siguiente:

**Art. 6.01 Convenios**

**2. “Los contratos firmados por los participantes serán válidos por la duración de su participación en la Liga. Para todos los efectos legales la firma del jugador en el contrato le da al equipo todos los derechos que se adquirirían. (Subrayado Nuestro)**

**4. La firma de un participante en un contrato bastará para obligarlo a cumplir con lo dispuesto en el mismo.....**

Se desprende de los preceptos antes mencionados que una vez firmado un jugador el apoderado tiene una serie de derechos y prerrogativas sobre este. Por lo tanto puede obligar al jugador a cumplir con lo dispuesto en el contrato y el Reglamento de la Liga. Entre los derechos que le asisten al apoderado en el caso de incumplimiento de un jugador que rehúse a cumplir con sus compromisos contractuales esta la determinación de declaración de rebeldía de conformidad con la norma reglamentaria antes expuesta.

Concluimos que los hechos y la prueba testifical desfilada ante el que suscribe se sostiene la determinación tomada por el Dr. Leonardo Valentín apoderado del equipo de Florida en el caso de autos. Es importante destacar que previamente el jugador había solicitado una vista ante la Liga concerniente a su estatus y situación en el equipo de Florida. Luego de la vista el Director Ejecutivo Sr. Carlos Maysonet recomendó al jugador reintegrarse al equipo para evitar sanciones por parte del equipo de Florida. Como consecuencia el jugador se reinstaló al mismo no obstante surgieron otros acontecimientos y diferencias insalvables entre este y la gerencia del equipo. Por otro lado el planteamiento del jugador en primera instancia es que existía un compromiso de cambio a un equipo en la sección central para la temporada 2009. A estos efectos encontramos que es correcto que

existe un compromiso de cambio, no obstante el mismo no es absoluto ni automático ya que depende de los mejores intereses de los equipos interesados y del equilibrio del mismo ante la Liga. Como consecuencia aún cuando haya un compromiso esto no es razón para imponer condiciones o presiones sobre un apoderado de la Liga que válidamente ha adquirido su derecho sobre un participante en la Liga. Es relevante mencionar que el apoderado ha hecho actos afirmativos para cumplir con el compromiso hecho pero los mismos han sido infructuosos. A estos efectos nos mereció entera credibilidad el testimonio del Sr. Jorge L. Berríos Torres ex apoderado del equipo y quién asesora al equipo. Este mencionó que él personalmente intercedió para lograr un cambio al equipo de Vega Alta pero el mismo no se pudo lograr. Además los testigos corroboran que el equipo ha tratado de realizar varios cambios pero no han tenido éxito estas gestiones. Por consiguiente se confirma que el equipo ha realizado gestiones para tratar de consumir una permuta que satisfaga a las partes involucradas en esta controversia.

Por otro lado surge de la prueba presentada que la acción tomada por el Dr. Leonardo Valentín fue una preventiva en los mejores intereses de éste y del equipo de Florida. Los testigos presentados por el equipo de Florida sustentan que el jugador amenazó al apoderado. A estos efectos el Sr. Leonardo Goodman colaborador del equipo testificó que el jugador Juan M. Pérez Rivera le mencionó que “el no quería llegar a explotar al apoderado ni faltarle el respeto a él, al Dr. Valentín ni a los miembros de la junta del equipo”. Testificó que el jugador estaba molesto porque no se había logrado un cambio de equipo. Además testificó el Sr. Jorge L. Berríos Torres ex apoderado del equipo de Florida y asesor del equipo. Este expresó que ha mantenido constante comunicación con el Sr. Juan M. Pérez Rivera. Declaró que el jugador en un momento de coraje le indicó que “no quería tener que llegar con agredir al apoderado”. El testigo le aconsejó que no lo hiciera. Indicó

que él personalmente intercedió para lograr un cambio al equipo de Vega Alta pero el mismo no se pudo lograr y ha tratado de conciliar en esta situación. Ambos testigos nos merecen credibilidad y corroboran la actitud de amenaza de parte del jugador Juan M. Pérez Rivera. Por otro lado durante la vista el jugador fue confrontado con los hechos expuestos por los testigos Dr. Leonardo Valentín, Sr. Jorge L. Berríos Torres y el Sr. Leonardo Goodman. A estos efectos negó que hubiera dicho “que lo iba explotar..”. No obstante admitió que le indicó “ que yo no quería llegar a un extremo..” Ciertamente de su propio testimonio corroboró que si hizo expresiones que relegaban su estado de ánimo en contra del Dr. Valentín. Finalmente el propio jugador admitió que debido a la situación prevaleciente no se siente emocionalmente hábil para jugar con el equipo de Florida.

Como consecuencia de un análisis objetivo de la prueba y los argumentos legales antes expuesto es forzoso concluir que actuó correctamente el equipo de Florida al declarar rebelde al jugador Juan M. Pérez Rivera conforme las normas reglamentarias mencionadas en este escrito.

**V. Decisión Recomendada**

Se resuelve que procede la declaración de estatus de rebelde del jugador Juan M. Pérez Rivera conforme lo dispone el Capítulo II, Artículo 2.02 (29) del Reglamento de la Liga.

NOTIFICADO hoy 13 de abril de 2010.

*Charles Zeno Santiago*  
**LIC. CHARLES ZENO SANTIAGO**  
**Oficial Examinador**



## **VI. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION**

**Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario. La Junta Apelativa tendrá un plazo de quince (15) días para reunirse y deliberar. El término de los cinco (5) días de la apelación será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra apelación. El Comité no oirá testigos. Los argumentos serán por escrito, en original y cuatro copias, radicadas en la Liga personalmente. Se podrá presentar la apelación vía fax dentro del plazo de los cinco (5) días, siempre que se presenten los documentos personalmente dentro del término de tres (3) días luego de haber enviado los mismos vía fax**

## **VII. LISTA DE EXIBITS**

EXHIBIT 1 Carta de 23 de febrero de 2010

EHIBIT 2 Carta de 1 de marzo de 2010

EHIBIT 3 Carta de 5 de marzo de 2010

EXHIBIT 4 Carta de 15 de marzo de 2010